SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Protegemos a La Gente

RESOLUCIÓN SB-2018-791

JUAN CARLOS NOVOA FLOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución SB-2015-109 de 12 de febrero de 2015, esta Superintendencia de Bancos, declaró la liquidación por mandato legal, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y su Sección de Seguros con el Fondo Común de Seguros;

QUE el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

QUE el artículo 312 del Código ibídem señala las funciones del liquidador, quien deberá efectuar las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes con estricta observancia del orden de prelación de pagos dispuesto en el Código antes invocado;

QUE la Codificación de las Normas la Superintendencia de Bancos, establece en el capítulo II, del título XVI, del libro I, las NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN;

QUE mediante resolución SB-2018-158 de 6 de febrero de 2018, la Superintendencia de Bancos, designó al Magister Juan Pablo Bermeo Arcos, como liquidador del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en Liquidación y de la Sección de Seguros con el Fondo Común de Seguros; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la designación conferida al Magister Juan Pablo Bermeo Arcos, como liquidador del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en Liquidación y de la Sección de Seguros con el Fondo Común de Seguros, mediante resolución No. SB-2018-158 de 6 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la Magister Verónica Paulina Noboa Gavilanes, como liquidadora del BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, EN LIQUIDACIÓN y de la SECCIÓN DE SEGUROS CON EL FONDO COMÚN DE SEGUROS, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la liquidadora designada efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, EN LIQUIDACIÓN y de la SECCIÓN DE SEGUROS CON EL FONDO COMÚN DE

SEGUROS, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero. La presente resolución le servirá de orden de cobro general.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el liquidador saliente y la liquidadora entrante, suscriban el acta de entrega-recepción de bienes y documentos del BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, EN LIQUIDACIÓN y de la SECCIÓN DE SEGUROS CON EL FONDO COMÚN DE SEGUROS, debiendo cursar copia del acta referida a este despacho. Así mismo, el liquidador designado está obligado a remitir a este organismo de control, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades en el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el liquidador saliente y la liquidadora entrante presenten al organismo de control, una declaración patrimonial juramentada, de fin y de inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales el BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, EN LIQUIDACIÓN y de la SECCIÓN DE SEGUROS CON EL FONDO COMÚN DE SEGUROS, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, EN LIQUIDACIÓN y de la SECCIÓN DE SEGUROS CON EL FONDO COMÚN DE SEGUROS, tenga derechos reales prendarios inscritos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de agosto de dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS NOVOA FLOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO